



## **Informe de Auditoría OCE-17-036**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Sr. Norberto Soto Figueroa**

**Candidato Alcalde de Patillas**

**Partido Popular Democrático**

**17 de mayo de 2018**

Fecha Publicación

**Tabla de Contenidos**

Introducción ..... 2

    Información General ..... 2

    Objetivo ..... 2

    Alcance ..... 2

    Metodología ..... 2

    Responsabilidad del Auditado ..... 3

Información del Auditado ..... 3

    Organización ..... 3

    Fallas Señaladas y Subsanaadas ..... 3

    Información Financiera ..... 4

Opinión General y Hallazgos ..... 5

Relación Detallada de Hallazgos ..... 6

    Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña ..... 6

        Opinión Detallada ..... 6

        Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas ..... 7

        Determinación ..... 7

        Recomendaciones: ..... 8

    Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250 ..... 8

        Opinión Detallada: ..... 8

        Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas ..... 9

        Determinación ..... 9

        Recomendación: ..... 10

    Hallazgo 3 - Deficiencias en Controles Internos ..... 10

        Opinión detallada: ..... 11

        Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas ..... 12

        Determinación ..... 12

        Recomendaciones: ..... 13

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-022 ..... 13

APERCIBIMIENTO ..... 13

Agradecimiento ..... 14

    Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado ..... 15

    Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias ..... 15

    Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados ..... 16



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Se evaluaron los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, se realizaron confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, se evaluó información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*



El Sr. Norberto Soto Figueroa fue candidato a Alcalde de Patillas, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de junio de 2012, el señor Norberto Soto Figueroa, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Norberto Soto Alcalde de Patillas 2016. La estructura organizacional del Comité Amigos de Norberto Soto Alcalde de Patillas 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Norberto Soto Figueroa – Alcalde de Patillas PPD
2. Reynaldo Rivera Ortiz – Custodio de récords y cuentas
3. María Reyes Morales - Tesorera
4. Ángeles Solís Soto - Sub Tesorera

### *Fallas Señaladas y Subsanaadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Norberto Soto Alcalde Patillas 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un (1) Aviso de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

### Información Financiera

El Comité Amigos Norberto Soto Figueroa recibió donativos provenientes de donantes, actos políticos colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Sr. Norberto Soto Figueroa**  
**Candidato Alcalde de Patillas, PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016		0.00
Aportaciones Directas	\$ 26,083.82	
Actos Políticos Colectivos	20,522.79	
Donativos en Especie	342.50	
Dinero utilizado para pagos en efectivo	1,795.51	
Ingresos No Depositados	947.95	
Otros Ingresos	<u>0.00</u>	
<b>Total Ingresos 2016</b>		<b><u>\$ 49,692.57</u></b>

**Gastos**

Agencias y Medios	\$ 14,360.00	
Actos Políticos Colectivos	6,819.02	
Gastos en Especie	342.50	
Otros Gastos	<u>28,171.05</u>	
<b>Total de Gastos</b>		<b><u>\$49,692.57</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$ 0.00**

**Inversión por Voto: (5,295 Votos Obtenidos)** **\$9.41**

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	49,028.14	99%
No Anónimos	<u>664.43</u>	<u>1%</u>
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$49,692.57</u></b>	<b><u>100%</u></b>

### Método de Ingresos

Efectivo	46,850.07	94%
Cheque	2,500.00	5%
Especie	342.50	1%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$49,692.57</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Norberto Soto Figueroa revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.



El 15 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Candidato y a la Tesorera del Comité Amigos Norberto Soto Alcalde Patillas 2016, para que sometieran sus comentarios a los cinco (5) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 18 de julio de 2017, el candidato y la tesorera presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador. Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"<sup>2</sup>

1. Ingresos y gastos no informados.
2. Ingresos no depositados (parcialmente).
3. Donativos por Persona Jurídica no constituida Conforme a la Ley.
4. Deficiencias en controles internos (parcialmente).

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró que el candidato en [5] ocasiones no depositó \$ 947.95 en la cuenta bancaria de la campaña.



PERIODO	DEPOSITOS	INFORMADO	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$ 17,420.02	\$ 18,167.60	\$ 747.58	1.50 %
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$ 28,386.57	\$ 28,586.94	\$ 200.37	.40 %
<b>Total</b>	<b>\$ 45,806.59</b>	<b>\$ 46,939.17</b>	<b>\$ 947.95</b>	

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.



Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

#### *Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas*

En cuanto a este Hallazgo, el candidato y la tesorera del Comité Amigos Norberto Soto Alcalde Patillas 2016 expresaron lo siguiente:

*“Según el hallazgo no se depositaron \$1,132.58 en la cuenta del comité.*

- Se enmendó lo que se registró como efectivo por la cantidad de \$185.00 ya que eso fue una donación en especie que realizaron para el pago de arbitraje. Referente al restante de los ingresos (\$947.58) se presentaron las evidencias en que fue utilizado el ingreso recibido.*

*No obstante, aceptamos el señalamiento y pedimos que la multa administrativa a imponer pueda ser reducida.”*

#### *Determinación*

En su respuesta, el Comité Amigos de Norberto Soto, acepta el señalamiento de Ingresos dejados de depositar. Por lo cual, se determinó que el hallazgo Ingresos dejados de depositar establecido durante la auditoria prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Norberto Soto no depositó los ingresos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>4</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de Mil, ochocientos noventa y cinco dólares con noventa centavos (1,895.90).


---

<sup>4</sup> Ídem.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento ochenta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos (\$189.59), que representa el 10% de la multa administrativa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, Mil, ochocientos noventa y cinco dólares con noventa centavos (1,895.90).

#### Recomendaciones:

- 
1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó 4 pagos, por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$ 1,795.51.

PERIODO	CANTIDAD PAGOS EN EFECTIVO	CANTIDAD PAGADA
1 de enero al 31 de julio de 2016	3	\$ 1,500.81
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	1	\$ 294.70

#### Opinión Detallada:

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14<sup>5</sup> establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas*

En cuanto a este Hallazgo, el candidato y la tesorera del Comité Amigos Norberto Soto Alcalde Patillas 2016 expresaron lo siguiente:

- *“Se acepta el señalamiento y pedimos que la multa administrativa a imponer pueda ser reducida.*

*Sin embargo, se sometieron todas las copias de las facturas que fueron pagadas en efectivo y una relación de la caja menuda donde indicaba de donde provinieron los donativos y en donde se utilizaron con sus respectivos recibos.”*

### *Determinación*

En su respuesta, el Comité Amigos de Norberto Soto, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Norberto Soto realizó pagos en efectivos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14<sup>6</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de Quinientos ochenta y nueve dólares con cuarenta centavos

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

(\$589.40). Además, la Tesorera del Comité cometió la Infracción 27 del Reglamento 14<sup>7</sup>. En consecuencia, se determinó imponer a la Tesorera una multa administrativa de Cuatrocientos (\$400) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado y su tesorera comparecieron ante la OCE, aceptaron la violación y aceptaron pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares<sup>8</sup> al Comité y una de Cien (100) dólares a la Tesorera por las infracciones señaladas, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, Quinientos ochenta y nueve dólares con cuarenta centavos (589.40) y en el caso de la Tesorera por Cuatrocientos (400) dólares.



### Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (\$250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## Hallazgo 3 - Deficiencias en Controles Internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
  1. No retuvo evidencia de los documentos relacionados a tres (3) donativos en especie.

Fecha del Desembolso	Método de Pago	Cantidad Pagada	Descripción
7 de mayo de 2016	Especie	\$ 103.07	Desayuno de Madres (Sin concepto) Anónimo
21 de mayo de 2016	Especie	\$ 54.43	Venta de Almuerzos (Sin concepto) Donadas por José M. Rivera)


<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> La reducción de esta multa resulta en una cantidad menor a la multa mínima de \$100 que establece la Ley 222-2011.

21 de junio de 2016	Especie	\$ 185.00	Torneo Familiar (Sin concepto) Anónimo
---------------------	---------	-----------	---

- b. El auditado realizó diez (10) actividades de recaudación de fondos durante el periodo auditado de las cuales el tesorero radicó nueve (9) Notificaciones de Actos Políticos Colectivos luego del periodo establecido por ley.

### *Opinión detallada:*

 El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están

tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Periodo	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Candidato Alcalde de Patillas<sup>10</sup>*

En cuanto a este Hallazgo, el candidato y la tesorera del Comité Amigos Norberto Soto Alcalde Patillas 2016 expresaron lo siguiente:

- *“Las copias de las facturas señaladas en este borrador de auditoria se entregaron en la OCE el 14 de julio de 2017. Se adjuntan en esta contestación todas las copias de facturas señaladas en este hallazgo.”*

### *Determinación*

En atención a las respuestas del Candidato Alcalde Patillas PPD, se revisó tomado en consideración los comentarios presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De

<sup>9</sup> ídem.

<sup>10</sup> En su contestación el Comité atendió lo relacionado a las facturas en este hallazgo, pero no así los asuntos relacionados a los donativos en especie.

los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias en controles internos, la OCE se reafirma en que uno de los señalamientos no fue corregido durante la auditoría, ya que no presentó copia de las *facturas*, justificantes o certificaciones para tres (3) donaciones en especie.

#### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.
3. Asegurar que se mantienen las cuentas del comité de campaña con un depositario exclusivo.



## **Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-022**

### *APERCIBIMIENTO*

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Norberto Soto Figueroa y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos (\$289.59)** al Comité y de **cien (\$100) dólares** a la Tesorera. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato y su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La

solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>11</sup>

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Sr. Norberto Soto Figueroa, Candidato Alcalde de Patillas, PPD le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de Mayo de 2018.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>11</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>
19 de enero de 2017	octubre a diciembre	Sí			
20 de enero de 2017 (Correo Electrónico)	enero a septiembre	Sí			
3 de febrero de 2017 (Correo Electrónico)	enero a diciembre	Sí			

### Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de información</b>	<b>Donante no identificado correctamente</b>	<b>Donaciones en exceso</b>	<b>Donaciones anónimas en exceso</b>	<b>Donación de persona jurídica</b>	<b>Pagos en efectivo mayores de \$250</b>	<b>Ingr sos y Gastos registrados incorrectamente</b>	<b>Ingr sos y Gastos no informados</b>	<b>Fecha de la carta de contestación</b>	<b>Sin Subsanar</b>
19/ene/17	oct. – dic.	3								23/ene/17	
20/ene/17	ene.-sept.	4						1	2	23/ene/17	
3/febrero/17	ene.-dic.	1					1		1	12/feb/17	



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

<b>Hallazgo</b>	<b>Ingresos no informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Documentos no retenidos</b>	<b>Donación Jurídica</b>	<b>Dinero no depositado</b>
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada.	\$642.50	\$582.83	Parcialmente	\$300.00	\$148.63 Parcialmente